Proceso : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)
Radicado : 680014003006-2023-00670-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase Proveer.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente solicitud que promueve **BANCO FINANDINA S.A.** actuando a través de apoderado judicial contra **ADELA NAVARRO AYALA** se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare al Juzgado el hecho cuarto ya que indica que el vehículo está en tenencia del señor LUIS BRAYAN SANCHEZ GARCIA, y en el libelo de la demanda refiere como deudora a ADELA NAVARRO AYALA.

2. Explique al Juzgado la razón por el cual en el formulario de registro de ejecución registra como correo electrónico de la deudora ADELA NAVARRO AYALA el siguiente: ADELA.NAVARRO2019@HOTMAIL.COM, dirección electrónica también señalada en el acápite de notificación de la solicitud de aprehensión; sin embargo, el acreedor al comunicar a la deudora la entrega voluntaria del vehículo, lo hace al correo electrónico TARAZONA09@HOTMAIL.COM.

   Véase captura de pantalla:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	256
Emisor:	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com **(info@bancofinandinasa.com)**
Destinatario:	TARAZONA09@HOTMAIL.COM - ADELA NAVARRO AYALA
Asunto:	COMUNICADO PAGO DIRECTO
Fecha envío:	2023-09-26 17:19
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

   Deberá el **BANCO FINANDINA S.A** allegar documento idóneo en el que acredite que previo a la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo; es decir, con antelación al 24/10/2023 – acta de reparto- cumplió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el cual establece:

   "…2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, ***el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias****. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega…" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

3. Allegue registro inicial de garantía mobiliaria respecto al vehículo de placas **HHN 847** de la deudora ADELA NAVARRO AYALA

4. Precise al despacho la razón por la cual en la página 27 del archivo 001 y siguientes, allega certificado de garantía mobiliaria del deudor ERICK JOSE VILORIA FRANCO, si dicho sujeto no tiene nada que ver con la solicitud que presenta. Deberá el demandante allegar de manera correcta y coherente los documentos que estime necesarios para dar trámite a la solicitud de la referencia.

5. Allegue certificado de existencia y representación legal de BANCO FINANDINA S.A expedido por la Cámara de Comercio respectiva, teniendo en cuenta que el aportado corresponde al expedido por la Superintendencia financiera y no puede visualizarse dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO. - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

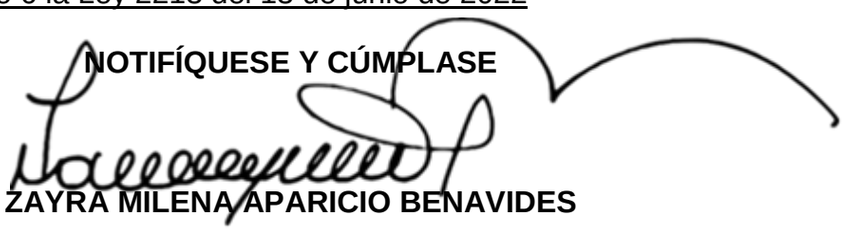

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico **N°149** del 30 de octubre 2023.